Número 9.° Viernes 29 de Enero de 1836.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del Gobernador civil de la Coruña de 25 de Noviembre último, en que con motivo de los últimos nombramientos para individuos de aquella Junta de Comercio consulta la duda que ha ocurrido de si D. Francisco Adalid puede ser vocal de dicha Junta al mismo tiempo que su suegro D. Francisco Gurrea; y si la disposicion de incompatibilidad á causa de parentesco de afinidad que establece la Real cédula de creacion del antiguo Consulado es aplicable á las Juntas de Comercio: S. M. ha tenido á bien resolver por punto general que la expresada incompatibilidad no existe en manera alguna entre los miembros de las Juntas de Comercio, en razon de que estas Corporaciones son meramente consultivas y no egercen jurisdiccion como los antiguos Consulados. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Orense 22 de Enero de 1836. = E. G. C. I.: *José Valladares.* = P. A. de S. S.: *Manuel Coton y Felipe*, S. I.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.

En vista de una reclamacion del Gobernador civil de Cuenca, y otras de diferentes provincias dirigidas á este Ministerio sobre la escaséz ó falta absoluta de fondos con que suministrar el preciso alimento á los encarcelados que no pueden costearlo; y deseando S. M. la Reina Gobernadora que ademas de remediar en lo posible tan perentoria necesidad con la pronta aplicacion de medios provisionales, se preparen y reunan los datos necesarios para resolver con acierto sobre los que difinitivamente convenga adoptar en tan importante asunto, ha tenido á bien mandar S. M.: 1.° Que los Gobernadores civiles de acuerdo con las Diputaciones provinciales, se dediquen con la asiduidad propia de su ilustrado y patriótico celo por el bien público y sin alzar mano, segun reclama la naturaleza del objeto, á formar expediente instructivo en que aparezca con toda claridad qué fondos han estado destinados hasta el dia en cada provincia para la manutencion de presos pobres, tanto los antiguos como los recientemente establecidos; cuales han llenado mejor su objeto; y todo lo demas que conduzca á la mayor ilustracion de la materia. 2.° Que estos expedientes así instruidos se remitan para el curso conveniente á este Ministerio, proponiendo al mismo tiempo los arbitrios que se consideren mas realizables y á propósito para el fin expresado. 3.° Que si la urgencia de algunos casos no permitiese aguardar al resultado de las disposiciones anteriores, adopten los Gobernadores civiles, sin perjuicio de ellas, y de acuerdo con las Diputaciones, algun medio provisional que esté en sus facultades para socorrer de pronto la imprescindible necesidad de alimentar á los presos, pudiendo echar mano para tan sagrado objeto de los fondos de Propios, donde los haya, ó de otros; pero siempre con calidad de reintegro, y solo en circunstancias extraordinarias de no haber mas recurso; dando cuenta inmediatamente para la aprobacion de S. M. 4.° Que los Gobernadores civiles cuiden bajo su inmediata responsabilidad de que se observe la mas rigurosa economía en los gastos de manutencion de presos pobres, y no sea socorrido en concepto de tal el que tenga bienes ó recursos propios, practicando al efecto las averiguaciones necesarias. 5.° Y finalmente, que no conviniendo hacer variacion alguna en la administracion y régimen interior de las cárceles hasta ver el resultado del expediente que se sigue para el arreglo difinitivo de todas las del Reino, se limiten sobre el particular los Gobernadores civiles á reprimir en cuanto alcancen sus facultades los abusos que noten: y que por igual razon no se

proponga la construccion de uingun edificio nuevo para prision, ni otra obra considerable no siendo de absoluta necesidad; y acompañando en tal caso la correspondiente propuesta de arbitrios. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público y efectos consiguientes. Orense Enero 23 de 1836. =E. G. C. I.: *José Valladares.* =P. A. de S. S.: *Manuel Coton y Felipe*, S. I.

Seccion de Policía. Suprimidas las Cartas de seguridad que tantas desazones producían en los pueblos rurales, se establecieron *Pases* sencillos de valor de un real que sirven para viajar por término de cuatro meses dentro del rádio de ocho leguas; y acaban de llegar los bastantes para distribuirlos á todos los Encargados de Policía de la provincia. Por tanto, prevengo á los mismos que luego que reciban esta, vengan ó manden á recojer los que conceptúen necesarios para darlos á aquellos vecinos que merezcan su confianza y tengan que viajar dentro del ciado rádio; en la inteligencia de que cuando los distribuyan habrán de registrarlos, lo mismo que se hace con los pasaportes ordinarios.

Luego que reciban los bastantes lo anunciarán á sus domiciliarios, para que ninguno viaje dentro del citado rádio sin este documento bajo la multa de cuatro ducados; la que será exigida sin la menor contemplacion, y á cuyo efecto pondré Celadores en las ferias y caminos principales.

Desde el recibo de esta quedan autorizados el Subdelegado de Policía de Monterrey y los Jueces de primera instancia de los demas partidos de la provincia, como Subdelegados del ramo en los mismos, para mandar que no den pasaportes ni Pases aquellos Encargados que por su poca instruccion, ú otras causas justas, en jurisdicciones y cotos pequeños no merezcan su confianza; debiendo en este caso los Subdelegados reservarse el darlos ellos mismos ó disponer que lo haga el Encargado mas inmediato que merezca su confianza; y dándome parte inmediatamente de las disposiciones que tomen en este particular para mi conocimiento y efectos oportunos. Cuando usen de esta autorizacion, recogerán al mismo tiempo los Pases y pasaportes que tenga el Encargado, y lo avisarán con expresion de su número y clase al Depositario principal del ramo para que lo tenga presente en las cuentas.

En cuanto á los Pases y pasaportes procedentes de partidos declarados en estado de guerra, se tendrán á la vista, y observarán las órdenes del Excmo. Sr. Capitan general relativas á este punto. Orense Enero 26 de 1836. =E. G. C. I.: *José Valladares.* =P. A. de S. S.: *Manuel Coton y Felipe*, S. I.

INTENDENCIA DE GALICIA.

La Direccion general de Rentas Provinciales me dice en 30 de Diciembre último lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 23 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden que sigue. = Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en razon de las contestaciones suscitadas entre el Intendente y el Subdelegado de Mostrencos de Granada sobre el pago de los derechos de una casa vendida por la Subdelegacion en pública subasta; y enterada S. M. de su resultado, se ha servido mandar que las propiedades de Mostrencos y de cualquiera otra dependencia del Estado, paguen los derechos de Alcabalas en sus ventas y permutas con sujecion á los Reglamentos de 14 y 26 de Diciembre de 1785. = De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.— Y lo traslado á V. S. para su puntual observancia en los casos que ocurran en esa provincia de su cargo.

Cuya Real resolucion he acordado se inserte en los Boletines oficiales de esta provincia para noticia del público. Coruña 12 de Enero de 1836. = *García.*

REAL AUDIENCIA DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunicó al Tribunal una Real orden en los términos que copio.

Ilmo. Sr.: Solícita siempre la atencion de S. M. la Reina Gobernadora para mejorar la suerte de los individuos que componen la gran familia española, y no menos ansiosa de proseguir con firmeza la noble marcha que ha emprendido en la carrera de las reformas, no excluye de su vigilante observacion los abusos introducidos en el foro, cualquiera que sea su origen, y la sancion que les hayan dado el transcurso del tiempo y el respeto por las cosas antiguas. El mal inveterado es un mal mas grave, que por esto mismo exige pronto y activo remedio, lejos de que aquella circunstancia sea una razon para dejarlo correr y continuar sus perniciosos efectos. Entre aquellos abusos se cuentan algunos que han sido tolerados y aun autorizados formal-

mente, y son relativos á la cobranza y regulacion de los derechos que corresponden á los curiales. Los nuevos aranceles generales, cuyo proyecto está formando una Comision especial nombrada por el Gobierno, y que se publicarán para su observancia á la mayor brevedad posible, contendrán reglas claras y fijas, y pondrán término á muchos de los daños que ahora se esperimentan. Entretanto hay una medida que reclama la razon, que recomienda la justicia, y que puede ponerse en planta desde luego. Los citados derechos no deben considerarse bajo otro concepto que el de una retribucion del trabajo material ó científico del funcionario que los devenga. Entonces es claro que sea una de las partes una persona sola, ó sea compuesta de muchas personas bajo una misma direccion y defensa, sea una Corporacion, ó sea un título de Castilla, ó un Grande de España, deben pagar iguales derechos, porque el trabajo no es mayor. Sin embargo, por los aranceles vigentes, y por la práctica actual está permitida la exaccion de derechos dobles ó triples en muchos artículos y casos. Este mal es el que S. M. quiere remediar desde el momento, y para ello se ha servido resolver que los Jueces subalternos y dependientes de todos los Tribunales ordinarios, civiles y eclesiásticos, así de la Península como de las Islas adyacentes, no puedan llevar ni lleven en adelante mas que los derechos simples por cada parte, cualquiera que sea la diligencia ó actuacion en que los devenguen; y que estos derechos no se puedan duplicar, triplicar, ni aumentar de ningun modo aunque sean muchas las personas comprendidas en un poder y en una defensa, ni porque un litigante sea Ayuntamiento, Comunidad ú otra Corporacion, título de Castilla, Prelado eclesiástico ó Grande de España. = De Real orden lo participo á V. I. para su inteligencia, puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1835. = Alvaro Gomez. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Cuya Real orden se hizo presente en Audiencia plena celebrada en 13 del corriente, que la mandó guardar y cumplir, y que se circule en la forma acostumbrada por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este Reino para conocimiento de todas las Justicias y mas personas á quien toque. Y de su orden la traslado á V. al propio objeto. Coruña Enero 14 de 1836. = José García Reloba.

Administracion de Rentas Estancadas del Partido de Orense.

Sin embargo de que esta Administracion de mi cargo ha tomado las medidas oportunas para que haya constantemente un *abundante surtido de Papel sellado de todas clases* en cada uno de los pueblos de esta provincia de Orense que forman *cabeza* de los Partidos judiciales, y en los cuales estan establecidos los respectivos juzgados de primera instancia, debo hacer presente á los Sres. Alcaldes de los antiguos Cotos y Jurisdicciones que estoy pronto á surtirlos de Papel sellado, si lo conceptúan necesario por estar distante la cabeza del partido judicial, pero bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que el Depositario lo han de nombrar el Alcalde y el Procurador general, bajo la responsabilidad de ambos, facilitando al electo que voluntariamente acepte el encargo, un testimonio expresivo de su nombramiento y la cláusula de saber leer y escribir.

2.ª Que este Depositario ha de llevar un librete foliado y rubricado por mí, en el cual ha de sentar la venta diaria de Papel sellado de todas clases, sin que por pretexto alguno entregue un solo pliego al fiado ni á la Justicia ni á ningun vecino.

3.ª Que *precisamente en fin de cada mes* se ha de presentar el Depositario en esta Administracion á liquidar y pagar el importe del Papel sellado vendido, segun se previene en el artículo 10 del capítulo 11 de la Real Instruccion de 16 de Abril de 1816, y de su importe llevará recibo formal á continuacion de la cuenta en el citado librete.

4.ª Que los Depositarios han de consentir la visita mensual que les hará el Resguardo, para comprobar la existencia real del Papel sellado con la que conste en los libretes.

Se añade que en el corriente año no hay escaséz de *Papel sellado de ninguna clase* en este almacen de *Orense*, ni en los de los Administradores subalternos de *Allaríz, Caldelas, Celanova, Maside, Melon, Ribadavia, Valdeorras, Verín y Viana del Bollo*, y por consiguiente nadie podrá alegar el conocido pretexto de *A falta de competente* para evadirse de usar en todos los negocios el papel sellado que previenen las leyes del Reino. Orense 20 de Enero de 1836. = El Administrador: *Roberto de Obaya.*

ÍNDICE DEL MES DE ENERO.

Núm. 2.°

Real orden de 16 de Diciembre, é Instruccion para reunir noticias de las fábricas de tegidos.

Modelo de un estado para este objeto.

Requisitorios.

Partes sobre los facciosos de Fonsagrada y Riotorto.

Real orden de 29 de Noviembre sobre pagar el Subsidio del Comercio los dueños de buques.

Otra de 26 de Setiembre para que se suspendan los efectos del artículo 6.° de la Real orden de 16 del propio mes de 1834 sobre renuncia de títulos de familias.

Otra de 1.° de Diciembre sobre fraudes de papel sellado.

Otra de 7 de id. para que quede en suspenso el Real decreto de 28 de Noviembre sobre certificados de origen.

Circular avisando la clandestina circulacion de monedas falsas de oro.

Aviso sobre el surtido de Sal en el Alfolí.

Otro á los acreedores de Propios y Arbitrios de la villa de Morón.

Núm. 3.°

Real orden de 19 de Diciembre para promover el establecimiento de Montes-pios.

Otra de 6 de id. para que los Subdelegados sustituyan á los Intendentes en las Diputaciones provinciales.

Otra de 11 de id. sobre el precio del azogue que se suministre á los establecimientos.

Otra de 17 de id. dando gracias á la tropa y Nacionales por los encuentros con los facciosos en Galicia.

Otra de 16 de Diciembre sobre el pago de Cuerpos francos y Nacionales movilizados.

Circular para que concurran los pueblos al pago de contribuciones.

Arresto de dos facciosos con la correspondencia que habian interceptado.

Requisitorio por el Sr. Capitan general.

Núm. 4.°

Real orden de 17 de Diciembre aprobando la gratificacion que se dió á los Nacionales de Rubillon.

Otra del 19 aprobando lo determinado por el Sr. Gobernador civil contra facciosos, mandando socorrer á los paisanos heridos.

Otra del 24 mandando se den las gracias á los de Lebozán y Ribadavia.

Comida que se dió á los Depósitos de quintos.

Suplicio de un faccioso.

Programas para los premios ofrecidos por la Real Sociedad Matritense.

Un hombre muerto en el coto de Feá.

Requisitorio sobre lo robado á D. Gerardo Perez.

Alocucion del nuevo Gobernador civil de Lugo Sr. García de Villalta.

Noticias extrangeras y nacionales.

Aviso sobre el pago del Boletin perteneciente al año último.

Núm. 5.°

Real orden de 5 de Diciembre para que los Monges exclaustrados lleven el trage exterior de los seculares.

Pueblos en descubierto del impuesto sobre aguardientes y licores.

Real orden de 17 de Diciembre sobre escolta de caudales en sus traslaciones.

Circular sobre impedir la emigracion de gallegos á Portugal.

Nota de los quintos naturales de esta provincia que desertaron del depósito de Segovia.

Circular para que dentro de ocho dias se presenten las relaciones de frutos civiles.

Real orden de 19 de Diciembre sobre pago de derechos en la extraccion de estampas.

Otra de igual fecha sobre existencias de tabaco que se hallen en los buques.

Requisitorio sobre robo en la capilla de S. Benito de Castelo.

Edicto para la escuela de primeras letras de la ciudad de Lugo.

Noticias del teatro de la guerra.

Núm. 6.°

Real orden de 29 de Diciembre para llevar á efecto lo prevenido en el capítulo 3.° de la ley de presupuestos sobre la centralizacion de fondos.

Otra de 19 de id. sobre derechos del Cacao.

Prospecto de una instruccion agrícola.

Noticias oficiales del teatro de la guerra.

Núm. 7.°

Real orden de 25 de Diciembre sobre los abonos de campaña concedidos por el Real decreto de 20 de Octubre.

Otra de 18 de id. sobre instruccion primaria.

Circular de la Diputacion provincial sobre el estado del sorteo para los 1000 hombres, con una relacion de los que redimieron.

Real decreto de 28 de Noviembre sobre el trage que debe usarse en los Tribunales.

Real orden de 3 de Diciembre conciliando el trage antiguo con el moderno en los mismos.

Real decreto de 23 de Diciembre para que los Ayuntamientos continúen con la cobranza de contribuciones.

Real orden de 21 de id. sobre jubilacion de los individuos del Resguardo.

Aviso para el Estanquillo de Villar de Santos.

Núm. 8.°

Circular para regularizar el ajuste y pago de la Guardia Nacional movilizada.

Real orden de 19 de Diciembre que aprueba las actuaciones judiciales de los Jueces y Juntas en tiempo de las excisiones políticas.

Otra de 20 de id. que designa las Subdelegaciones de Policía en los Jueces de primera instancia.

Otra de 22 de id. para que todos los negocios pendientes en los Tribunales al salir el Reglamento provisional se fallen por los mismos.

Edicto para el remate de algunos trozos de la carretera real.

Aviso á los tenedores de acciones por las propiedades ocupadas por la misma.

Otro á las Justicias para que concurran á satisfacer las contribuciones.

Real orden de 11 de Enero sobre las ocurrencias de Barcelona.

Circular á los Jueces de primera instancia, medidas de Policía.

Lista de sugetos mandados arrestar.

Núm. 9.°

Real orden de 8 de Enero declarando que en las Juntas de Comercio no es incompatible el parentesco.

Real orden de 15 de Enero para que se formen expedientes acerca del socorro de los presos pobres.

Circular sobre los Pases que deben sustituir á las Cartas de seguridad.

Real orden de 23 de Diciembre para que en las ventas de Mostrencos se pague alcabala.

Otra de 29 de Diciembre sobre la cobranza y regulacion de los derechos pertenecientes á curiales.

Circular facilitando el surtido de papel sellado.

Suplemento, pidiendo un estado de todos los individuos alistados en el actual llamamiento; y lo devengado para los fondos de la Comision de inspeccion de Escuelas.

(Oficina de Pazos.)